



ACUERDO No. CSJANTA21-16
24 de febrero de 2021

“Por medio del cual se dispone la remisión de los procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, a los dos (2) Juzgados de esta especialidad creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11686 de 2020, de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria del día 24 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente los siguientes despachos judiciales para la especialidad Laboral, categoría circuito en el Distrito Judicial de Medellín:

“ARTÍCULO 9. Creación de juzgados laborales de circuito. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados laborales que se enuncian a continuación:

(...)

8. Dos (2) juzgados laborales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.”

2. Conforme al artículo 49 de la citada reglamentación, las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata dicho Acuerdo, están sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
3. Corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16-10561 (17-08-2016), distribuir los procesos que deberán remitirse a los Juzgados 24 y 25 Laborales del Circuito de Medellín, en los porcentajes que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1º numeral 2º, que definió los siguientes criterios para la redistribución de procesos de la especialidad laboral:

“(…) 2. **Remisión de procesos laborales.** Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(...)

Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales"

Además de lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo Superior PCSJA20-11686 del 10/12/2020, que estable:

"(...) ARTÍCULO 6. *Equilibrio las cargas de laborales.* Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación (...)"

- Mediante Circular CSJANTC21-2 del 12/01/2021 este Consejo Seccional de la Judicatura solicitó a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, la relación de los procesos que se ajusten a los criterios antes enunciados; asimismo determinó el inventario final de las estadísticas reportadas por los Funcionarios Judiciales en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, así:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia - procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS.
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE		
JUZGADO 001 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	837	7	844	302
JUZGADO 002 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1108		1108	36
JUZGADO 003 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	998	247	1245	131
JUZGADO 004 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1655		1655	169
JUZGADO 005 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	550	7	557	75
JUZGADO 006 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	786	127	913	225
JUZGADO 007 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	654	4	658	57
JUZGADO 008 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1342		1342	105
JUZGADO 009 LABORAL DE MEDELLÍN	10/11/2020	634		634	77
JUZGADO 010 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1237	155	1392	235
JUZGADO 011 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1407	15	1422	230
JUZGADO 012 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	2075		2075	182
JUZGADO 013 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	580	1	581	170
JUZGADO 014 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1144	14	1158	306
JUZGADO 015 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	481		481	20
JUZGADO 016 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	852		852	102
JUZGADO 017 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	311	35	346	102
JUZGADO 018 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	833	2	835	291
JUZGADO 019 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	955		955	367
JUZGADO 020 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	770		770	153
JUZGADO 021 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	805	8	813	191
JUZGADO 022 LABORAL DE MEDELLÍN	30/09/2020	1001		1001	223
JUZGADO 023 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	2175		2175	381
Total		23.190	622	23.812	3.820
Promedio		1.008	52	1.035	182

- Una vez verificada la medida para la distribución de procesos y el equilibrio de cargas laborales de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, los Juzgados 24 y 25 Laborales del Circuito de Medellín, recibirán los procesos que cumplan con las condiciones fijadas en los literales a y b del numeral 2º Artículo 1 del Acuerdo el Acuerdo PCSJA20-11686, en una proporción equivalente al promedio del inventario final de procesos de los 23 Juzgados existentes, esto es 1.035 procesos,

correspondiendo a cada despacho el 50%, es decir 517,5, lo que equivale al 4.4% por cada Juzgado; y empezarán a recibir por reparto 2 procesos ordinarios, respecto a 1 proceso que será repartido a los 23 Juzgados laborales de Medellín existentes al momento de su creación, es decir que el reparto de procesos ordinarios para los Juzgados Laborales de Medellín se realizará en una proporción de 2 a 1 hasta lograr el equilibrio de las cargas laborales.

6. De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo discutido en la sesión ordinaria del 24/02/2021, garantizando la redistribución equitativa de procesos de los 23 Juzgados Laborales del Circuito de Medellín existentes al momento de la creación a los 2 Juzgados Laborales creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, la remisión de los procesos se hará de la siguiente manera:

- Al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín, remitirán los Juzgados Primero al Doce Laboral, en las cantidades allí indicadas:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia - procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS.	Nro. de Procesos a remitir - Porcentaje Distribución de Carga 4% aproximado
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE			
JUZGADO 001 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	837	7	844	302	36
JUZGADO 002 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1108		1108	36	48
JUZGADO 003 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	998	247	1245	131	54
JUZGADO 004 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1655		1655	169	72
JUZGADO 005 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	550	7	557	75	22
JUZGADO 006 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	786	127	913	225	40
JUZGADO 007 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	654	4	658	57	28
JUZGADO 008 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1342		1342	105	58
JUZGADO 009 LABORAL DE MEDELLÍN	10/11/2020	634		634	77	26
JUZGADO 010 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1237	155	1392	235	61
JUZGADO 011 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1407	15	1422	230	62
JUZGADO 012 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	2075		2075	182	11
Total						518

- Al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, remitirán los Juzgados Doce al Veintitrés Laboral, en las cantidades allí indicadas:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	Procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia - procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS.	Nro. de Procesos a remitir - Porcentaje Distribución de Carga 4% Aproximado
		CON TRAMITE	SIN TRAMITE			
JUZGADO 012 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	2075		2075	182	87
JUZGADO 013 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	580	1	581	170	24
JUZGADO 014 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	1144	14	1158	306	50
JUZGADO 015 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	481		481	20	21
JUZGADO 016 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	852		852	102	37
JUZGADO 017 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	311	35	346	102	13
JUZGADO 018 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	833	2	835	291	36
JUZGADO 019 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	955		955	367	41
JUZGADO 020 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	770		770	153	31
JUZGADO 021 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	805	8	813	191	33
JUZGADO 022 LABORAL DE MEDELLÍN	30/09/2020	1001		1001	223	44
JUZGADO 023 LABORAL DE MEDELLÍN	31/12/2020	2175		2175	381	101
Total						518

Los Despachos Judiciales antes referenciados deberán remitir la cantidad de procesos en las condiciones señalada en la parte considerativa de este acto administrativo, **teniendo en cuenta la fecha de fijación de audiencia más lejana o aquellos en los que no se haya fijado fecha**, con el especial y único propósito de evitar dilaciones en la prestación del servicio; estando sujeta la remisión de los procesos a la expedición de la disponibilidad presupuesta, de espacios físicos y de tecnología de parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la remisión a los Juzgados 24 y 25 Laborales del Circuito de Medellín, creados mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, de aquellos procesos con contestación de la demanda y pendientes de celebración de la primera audiencia y de aquellos procesos en los que no se ha efectuado audiencia del artículo 77 del CPTSS, de la siguiente manera:

- a) Los Juzgados 1 al 12 Laboral remitirán los siguientes procesos al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín:

DESPACHO	Nro. de Procesos a remitir - Porcentaje Distribución de Carga 4%
JUZGADO 001 LABORAL DE MEDELLÍN	36
JUZGADO 002 LABORAL DE MEDELLÍN	48
JUZGADO 003 LABORAL DE MEDELLÍN	54
JUZGADO 004 LABORAL DE MEDELLÍN	72
JUZGADO 005 LABORAL DE MEDELLÍN	22
JUZGADO 006 LABORAL DE MEDELLÍN	40
JUZGADO 007 LABORAL DE MEDELLÍN	28
JUZGADO 008 LABORAL DE MEDELLÍN	58
JUZGADO 009 LABORAL DE MEDELLÍN	26
JUZGADO 010 LABORAL DE MEDELLÍN	61
JUZGADO 011 LABORAL DE MEDELLÍN	62
JUZGADO 012 LABORAL DE MEDELLÍN	11
Total	518

- b) Los Juzgados 12 al 23 Laborales remitirán los siguientes procesos al Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín:

DESPACHO	Nro. de Procesos a remitir - Porcentaje Distribución de Carga 4%
JUZGADO 012 LABORAL DE MEDELLÍN	87
JUZGADO 013 LABORAL DE MEDELLÍN	24
JUZGADO 014 LABORAL DE MEDELLÍN	50
JUZGADO 015 LABORAL DE MEDELLÍN	21
JUZGADO 016 LABORAL DE MEDELLÍN	37
JUZGADO 017 LABORAL DE MEDELLÍN	13
JUZGADO 018 LABORAL DE MEDELLÍN	36
JUZGADO 019 LABORAL DE MEDELLÍN	41
JUZGADO 020 LABORAL DE MEDELLÍN	31
JUZGADO 021 LABORAL DE MEDELLÍN	33
JUZGADO 022 LABORAL DE MEDELLÍN	44
JUZGADO 023 LABORAL DE MEDELLÍN	101
Total	518

Parágrafo 1: Los procesos a remitir serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana (posterior a septiembre de 2021) o aquellos en los que no se haya fijado fecha.

Parágrafo 2: El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 3: Los Juzgados 24 y 25 Laborales del Circuito de Medellín, deberán verificar que las fechas para la realización de la primera audiencia o de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, en ningún caso se fijará después de las fechas que tenían establecidas los Juzgados de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER para el reparto de los procesos ordinarios laborales en una proporción de 2 a 1; es decir, que mientras se reparten 2 procesos ordinarios a los Juzgados 24 y 25 Laboral del Circuito de Medellín, se repartirá 1 a los Juzgados 1 al 23 Laboral del Circuito de Medellín. Las acciones constitucionales se seguirán repartiendo en una proporción de 1 a 1.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se monitoree la carga laboral de los Juzgados 24 y 25 Laborales del Circuito de Medellín, a través de presentación de informes trimestrales al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Los expedientes se enviarán directamente por cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, debidamente foliados y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados a los titulares de los Juzgados 24 y 25 Laboral del Circuito de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a través de un acta firmada por los funcionarios que entregan y reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: **a)** el radicado con 23 dígitos, **b)** nombre del demandante, **c)** nombre del demandado **d)** estado del proceso y/o etapa del mismo, **e)** la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, **f)** las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

Parágrafo 1: Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

Parágrafo 2: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la secretaria de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

Parágrafo 3: Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesados y demás intervinientes la distribución que se efectúa

como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las acciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

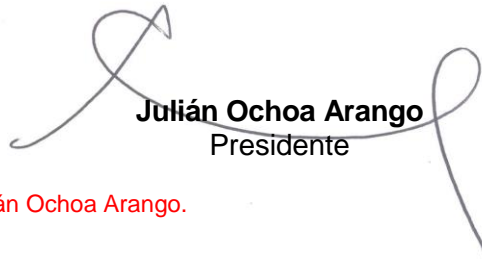
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los veinticinco (25) Juzgados Laborales de Medellín, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Julián Ochoa Arango
Presidente

Magistrado Ponente: Dr. Julián Ochoa Arango.
J.O./A.H.C